

Sen. Pablo Escudero Morales
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República

RESERVA AL ARTICULO 8 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION; DERECHOS HUMANSO; JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS.

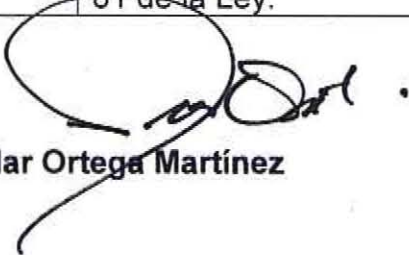
JUSTIFICACIÓN

Toda vez que es una obligación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas de las entidades federativas brindar las medidas de ayuda provisional, asistencia, atención y rehabilitación así como los recursos de ayuda que requiera la víctima, se considera adecuado se debe cambiar la palabra “podrá” por la palabra “deberá”.

Por otra parte, en el último párrafo se propone dicha redacción ya que sería una simulación dejar al arbitrio de las Comisiones de Víctimas la subsidiariedad de la Comisión Ejecutiva, debido a que el texto vigente señala que la Comisión Ejecutiva sólo cubrirá las medidas de ayuda inmediata cuando las Comisiones de Víctimas lo soliciten por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos. Lo que se propone es dar un plazo de 7 días naturales, puesto que son medidas de ayuda inmediata, para que las Comisiones de Víctimas brinden el apoyo; en caso de no hacerlo la Comisión Ejecutiva será subsidiaria de manera obligatoria, de esta manera se garantiza que ninguna víctima sea desatendida.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8. ...	Artículo 8. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas podrán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.	La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

...	...
La Comisión Ejecutiva, así como las comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, podrán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.	La Comisión Ejecutiva, así como las comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, podrán deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.
La Comisión Ejecutiva podrá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.	La Comisión Ejecutiva podrá deberán cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.


Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez

Sen. Pablo Escudero Morales
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República

RESERVA AL ARTICULO 39 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION; DERECHOS HUMANOS; JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS.

JUSTIFICACIÓN

Se propone cambiar la palabra "podrá" por la palabra "deberá" ya que de lo contrario se deja al libre arbitrio de la Comisión Ejecutiva la facultad de brindar la ayuda en materia de transporte a las víctimas que así lo requieren por el incumplimiento de las Comisiones de Víctimas, y esto debe ser una obligación del Estado para no dejar a las víctimas desprotegidas.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 39 Bis. ...	Artículo 39 Bis. ...
I a la VI ...	I a la VI ...
En caso de que las Comisiones de Víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, podrá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo.	En caso de que las Comisiones de Víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, podrá deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo.
...	...


Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez

Sen. Pablo Escudero Morales
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República

RESERVA AL ARTICULO 67 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION; DERECHOS HUMANOS; JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS.

JUSTIFICACIÓN

El párrafo tercero del artículo 67 del proyecto de decreto, señala el monto de la compensación subsidiaria a la que el Estado estará obligada a pagar a las víctimas, sin embargo se considera necesario que la ley de manera concreta especifique que dicho monto sea tanto para víctimas del delito como para las víctimas de violaciones a derechos humanos, es decir la propuesta de redacción de este artículo tiene como objetivo otorgar las mismas condiciones a las víctimas, tanto del delito como de violaciones a derechos humanos en el monto de la compensación subsidiaria.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 67. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:	Artículo 67 ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas unidades de medida y actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.	El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, tanto para las víctimas del delito como para las víctimas de violaciones a derechos humanos , será hasta de quinientas unidades de medida y actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima

Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

RESERVA AL ARTÍCULO 166 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DERECHOS HUMANOS; JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

JUSTIFICACIÓN

El párrafo segundo del artículo 166 del proyecto de decreto, señala que en casos de que no se cuente con el personal necesario para la asesoría jurídica, de manera excepcional, se podrá contar con el servicio de particulares para ejercer la función de asesores jurídicos, por lo que se propone que en la ley se establezca que deberá justificarse la necesidad de contar con la mencionada asesoría, así como la obligación de que se establezca en el reglamento los lineamientos por los cuales podrá hacerse uso de la asesoría de particulares, mismos que deberán estar basados en los principios de transparencia y rendición de cuentas.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 166.	Artículo 166.
Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta ley	
	En cuyo caso deberá de justificarse la necesidad de contar con dicha asesoría y su función.
	El reglamento de esta ley establecerá los lineamientos mínimos para que la Asesoría Jurídica haga uso de esta atribución, en los cuales deben establecerse principios de transparencia y rendición de cuentas.


Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez